



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (4) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Sería del caso resolver lo pertinente en el presente asunto, sino fuera porque la suscrita Jueza advierte que se encuentra incurso en la causal de impedimento que contempla el numeral 2 del canon 150 del Código de Procedimiento Civil, pues ello se deduce al observar que cuando ostentaba la calidad de titular del Despacho de Descongestión de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Villavicencio, participando en la Sala que profirió la sentencia que resolvió en otrora el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 17 de noviembre de 20112 (folios 64-71 C2).

Así, pues, se estructura la causal en comento, lo que me motiva a apartarme del conocimiento de este asunto.

En consecuencia, pase el expediente al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Villavicencio, quien sigue en turno, a fin de que decida lo pertinente.

Notifíquese,

[Handwritten signature in blue ink]
CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 05 de ABRIL de 2016
[Handwritten signature]
Liliana María Comas Mejía
Secretaría

Asunto : Ordinario
Radicación N° : 500013103003 2003 00256 00
Demandante : Diver Jannette Patricia Rozo
Demandado : Ernesto Leyva Pardo
Decisión : Declara impedimento